

mente, mitad al contado y mitad dentro de tres meses, dando desde ahora fianza para asegurar ese pago; cuyos réditos se aplicarán desde luego al establecimiento expresado, tirándose las Escrituras de reconocimiento de los capitales con intervencion del Ayuntamiento.—Una rúbrica del C. Ministro Matías Romero.”

[Diccionario de legislacion mexicana por D. Luis C. Zaldívar, en el que corre con algunos errores la Orden anterior].

NOTA.—A partir desde la fecha de esta última contestacion el Ministro de Hacienda C. Matías Romero buscó con diligencia y halló fácilmente medio de vengarse del C. Juan Zambrano destituyéndolo poco tiempo despues de la Administracion de bienes nacionalizados, lo que aumentó la hostilidad con que han entretenido al público los dos empleados. En el *Diario Oficial* y en *El Constitucional* se infirieron graves injurias inoportunas á Zambrano, por los Agentes de Romero, segun se dijo en el público, y muy especialmente por un francés, que pagó á un carnicero para que firmase un horrible libelo que vió la luz pública en el núm. 1,139 del expresado *Constitucional* de 4 de Noviembre de 1868, en donde se aseguró que Zambrano habia ingresado á la República con su rifle al hombro en son de guerra, y enviando balas que algunas vidas costaban..... que vivió durante algunos años en perfecta oscuridad..... que por el amor que ha tenido á la aritmética, el general Arista lo nombró auxiliar del Ministerio y le encargó las cuentas particulares de Mamulique..... que despues de mil intrigas logró penetrar á la Tesorería general, objeto de sus ensueños..... que introdujo en 1832 el embrollo en las cuentas que en 1853 renunció glosar el tribunal de cuentas, porque el sistema de ellas solo lo comprendía Zambrano..... Que uno de los últimos Congresos indicó al Presidente destituyera del empleo de Tesorero general á Zambrano, que acababa de apropiarse dos casas pobres y despreciables de la calle de Donceles, que convirtió en magníficos palacios, en época de gran empobrecimiento del erario..... Que en la oficina de bienes nacionalizados, se dedicó solo á recaudar los ingresos del ramo de confiscaciones, sin dirigir una mirada compasiva á las valiosas liquidaciones producto del incansable Suarez Navarro, y que Zambrano se encontró cobrables en la expresada oficina..... Concluyó el libelista ofreciendo prueba de sus asertos, si Zambrano los negaba.—Este Ciudadano por su parte echó en cara al Ministro la obra del palacio pompeyano que comenzó á construir en un antiguo lote de San Juan de Letran: su supina ignorancia en el ramo de hacienda, la que con efecto ha demostrado matemáticamente en diversos números de *El Monitor*, su favoritismo, y que habiendo hace muy pocos años [1858] comenzado su carrera de empleado en la clase de Escribiente del Ministerio de Relaciones, y pasado la mayor parte del tiempo en los Estados-Unidos, no era posible que se le reconociera como financiero, etc., etc.... Sin aceptar ni rechazar los mútuos cargos expresados, debo decir, que los últimos contra el C. Romero me constan como testigo presencial, y que de antecedentes tales es el consiguiente muy natural la carencia de los conocimientos financieros que el C. Zambrano ha hecho notar en el Ministro de Hacienda cuya Secretaría en materia de torpezas y errores, corre parejas con la de Guerra,

de la que ya dí alguna ligera idea en las anteriores páginas. Pero como mientras el *paísanage* con el C. Presidente ó con sus hijos políticos continué considerado como el único mérito que habilita para el desempeño de los puestos mas elevados de los tres Poderes de la Union, la ineptitud no puede estimarse como inhabilitacion para optar empleos, improvisar alta posicion social, y aparecer como sabio é infalible; no teniendo esto pronto remedio, inútil es alargar esta nota con algunas justas reflexiones; mas antes de concluirla, y habiendo hasta ahora llegado á mis manos las siguientes comunicaciones de fecha atrasada, á fin de no dejar incompleta esta coleccion, procedo á insertarlas.

Declaracion de 23 de Abril de 1862.—Capellanía de \$ 3,000 fundada por D. Francisco Gonzalez Maldonado, y que disfrutaba D. Alejandro Casarin: es nula la redencion que de ella hizo D. José Elías Fagoaga.—“Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 2.ª—Núm. 300.—A solicitud del C. Vicente Casarin, y atendiendo al buen derecho que le asiste, el C. Presidente de la República ha tenido á bien decretar, que no fué legal, y que por consiguiente es nula la redencion hecha por el C. Elías Fagoaga, con el carácter de censatario de la capellanía que con dote de \$ 3,000 fundó D. Francisco Gonzalez Maldonado, y disfrutaba como capellan el C. Alejandro Casarin, quien la ha desvinculado legalmente, subsistiendo en consecuencia la órden librada á Fagoaga para que entregue el capital á Casarin, dentro del término señalado.—Libertad y Reforma. México, Abril 23 de 1862.—Por ocupacion del ciudadano Ministro, José H. Núñez.”

Orden de 7 de Febrero de 1863.—El capital de la expresada capellanía, se compense con otro.—Ministerio de Hacienda etc.—El C. Presidente Constitucional, en supremo acuerdo de ayer, se ha servido disponer que el capital de la capellanía que desvinculó el capellan C. Vicente Casarin, y reconocia el C. José E. Fagoaga sobre su casa nombrada de Obando en la Ciudad de Puebla, se compense con otro, por haber sido redimido por el censatario en tiempo oportuno.—Lo que comunico á V. para su inteligencia, y por lo relativo á la consignacion en pago que se le hizo del quince por ciento desvinculado de dicha capellanía, cuyo monto de \$ 450, pretendió V. se cobrara por esta seccion, cediéndole al Gobierno para sus urgentes atenciones la tercera parte del crédito.—Libertad y Reforma. México, Febrero 7 de 1863.—C. Javier Lejarazu.”

Núm. CCLXXIII.—POSTURAS DE 6 DE ENERO DE 1868.

COLEGIO DE SAN JUAN DE LETRAN: Posturas diversas, inclusa la de D. Matías Romero al lote en que formó su casa.

“Como la adjudicacion que se hizo al Sr. Romero de un lote del colegio de San Juan de Letran, se ha presentado por algunas personas con un colorido desfavorable al Supremo Gobierno creemos conveniente insertar á continuacion las principales de las propuestas que se hicieron para la adjudicacion de dichos lotes. Estas son una solicitud del Lic. D. Manuel G. Prieto, hijo del Sr. diputado D. Guillermo Prieto, otra de D.ª Guadalupe Caso, hermana política del mismo Sr. Prieto,

y la otra del Sr. diputado D. Joaquin M. Alcalde. De ellas aparece que la mas favorable á los intereses del Erario fué la que hizo el Sr. Romero. Ellas explican tambien por qué se ha hecho ruido con este asunto.

“Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 2.ª.—Segunda clase.—Sello 3.º.—Para el bieno de mil ochocientos sesenta y seis y sesenta y siete.—Cuatro reales.—C. Ministro.—El Lic. Manuel G. Prieto y C.ª, ante vd., como mejor preceda, decimos: que hacemos postura á la parte del ex-colegio de San Juan de Letran, que queda al Sur de la calle que se está abriendo en dicho edificio, comprendiéndose en nuestra postura las partes sin edificar que quedan al frente y á la espalda del mismo, á fin de que mandada valuar se nos adjudique con arreglo á la ley.—“A vd. rogamos acceda á nuestra solicitud, en lo que recibiremos merced.—“México, Noviembre 30 de 1867.—*Manuel G. Prieto y Compañía.*—Una rúbrica.—“Diciembre 3 de 1867.—Pase original este ocurso al Ministerio de Instruccion Pública al cual están consignados los lotes de Letran.—Una rúbrica.—“Diciembre 23 de 1867.—Que cuando esté hecha la division y practicado el avalúo de los lotes del ex-colegio de San Juan de Letran, haga la postura que desea conforme á las bases que se fijarán oportunamente.—Una rúbrica.—“Es copia. México, Enero 20 de 1868.”—“Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 2.ª.—Segunda clase.—Sello 3.º.—Para el bieno de mil ochocientos sesenta y seis y sesenta y siete.—Cuatro reales.—C. Ministro de Hacienda.—Guadalupe Caso, ante vd., con el debido respeto digo: Que denuncio y hago formal postura desde ahora, del lote que queda hácia el lado del Norte de la nueva calle que se va á abrir en la de San Francisco, y que constituye una parte del edificio conocido con el nombre de San Juan de Letran, con el fin de hacer la redencion de su valor, previo el avalúo correspondiente, y con total arreglo á las leyes vigentes. Por tanto, al C. Ministro suplico se sirva acceder á mi peticion, por estar conforme á la ley, en lo que recibiré gracia. Protesto, etc.—“México, Diciembre de 1867.—*Guadalupe Caso.*—Una rúbrica.—“Diciembre 3 de 1867.—Remítase este ocurso al Ministerio de Justicia é Instruccion Pública, al cual están consignados los lotes de Letran.—Una rúbrica.—“Diciembre 24 de 1867.—Que los lotes de que se trata no son denunciabiles, y que cuando esté hecha la division de ellos, y practicado el avalúo, se presente á hacer postura, bajo las bases que oportunamente se fijarán, porque no han de adjudicarse conforme á la ley de 25 de Junio de 1856.—Una rúbrica.—“Es copia. México, Enero 20 de 1868.”—“Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 2.ª.—Núm. 2.—Lote de San Juan de Letran, valuado en 34,000 pesos.—Ministerio de Justicia.—Se toma dando 3,000 pesos al contado, y el resto de 30,000 pesos se queda á reconocer sobre el mismo lote, por nueve años, pagando el 6 por ciento anual de réditos, con la facultad de poder redimirse por el comprador, á voluntad, de mil pesos en adelante, siempre que lo tenga por conveniente.—“Podré aumentar á seis ó siete mil pesos.—Una rúbrica.—“*Joaquin M. Alcalde.*—Una rúbrica.—“Es copia. México, Enero 20 de 1868.”—“Segunda clase.—Sello 3.º.—Para el bieno de mil ochocientos sesenta y ocho y

mil ochocientos sesenta y nueve.—Cuatro reales.—“Ciudadano Presidente:—“El C. Matías Romero, en la forma que mas haya lugar, ante vd. respetuosamente comparece y dice: Que habiendo visto ya el avalúo que el arquitecto D. J. M. Márquez hizo de los lotes en que ha sido dividida la parte no destruida del ex-colegio de San Juan de Letran, y deseando comprar dos de ellos, hace las siguientes proposiciones, de conformidad con el ocurso que presentó á vd. el 6 de Diciembre próximo pasado.—“1.ª Ofrece comprar el lote núm. 1, por la cantidad de treinta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos (\$ 34,196) en que fué avaluado, pagando esta cantidad en dinero y al contado.—“2.ª Ofrece igualmente comprar el lote núm. 6, ó una mitad de él, por la cantidad en que ha sido avaluado, reconociendo todo su valor al fondo de Instruccion Pública, con el rédito del 6 por ciento al año, conforme á la ley, con derecho de redimir ese capital cinco años despues de firmada la escritura. El lote núm. 1 quedará hipotecado al pago del capital y sus réditos.—“3.ª Se tirarán dos escrituras diferentes para trasferir separadamente la propiedad de cada lote.—“A vd. suplico se sirva acceder á esta solicitud, por ser así de justicia.—“México, Enero 6 de 1868.—*M. Romero.*

NOTA.—Parece que al fin, en pago de alcances por sueldos ganados (durante la invasion francesa, viviendo cómodamente y con lujo en los Estados Unidos, mientras otros desgraciados conquistaban para el Sr. Romero y para sus favorecedores los altos puestos que conservan), se le adjudicó lo mejor de Letran en donde ha hecho un palacio, desde el que vé con desden las miserias de los que combatieron por la patria, sin haber hecho esos pequeños ahorros.

Núm. CCLXXIV.—CIRCULAR DE 13 DE ENERO DE 1868.

BONOS: su division diagonalmente, y su remision á la Tesorería General para amortizarlos.

SECCION 1.ª.—CIRCULAR NUM. Con fecha 10 del actual se sirve decirme el Ciudadano oficial mayor del Ministerio de Hacienda lo que sigue:—“Se ha impuesto el C. Presidente de la República del oficio de vd. núm. 21, fecha de hoy, en que con motivo de la consulta de la Jefatura de Hacienda de Campeche sobre el modo de enviar á esa Tesorería General los bonos que reciba, indica vd. se prevenga sean divididos diagonalmente y remitidos como propone; y conformándose el mismo C. Presidente con esa indicacion, se ha servido resolver que vd. haga las prevenciones convenientes á todas las oficinas que comprenda para que observen la práctica que esa Tesorería expresa. Lo que digo á vd. en contestacion.”—Y lo trascibo á vd. para su conocimiento; en concepto, de que la parte de cada bono que debe remitir á esta oficina para su amortizacion, será la que comprenda las firmas del Ministro de Hacienda, del Ministro Tesorero y la del gefe de la seccion 2.ª, puesta en el encabezado, quedando el otro tanto en poder de esa oficina.—Para evitar toda confusion en el modo y términos en que hasta aquí se han enviado á esta Tesorería los bonos referidos, acompaño á vd. un modelo que le servirá de base para todas las remisiones que tenga que hacer mensualmente sin excusa ni

pretesto, con el fin de que no se retarden los asientos que tienen que recorrerse en esta Tesorería General previo el exámen que debe practicarse conforme á lo prevenido en el art. 3.º del decreto de 20 de Noviembre del año anterior, de todos los bonos que hayan sido admitidos sin el reconocimiento de que habla el artículo 4.º del mismo decreto, y que fueron presentados ántes de expedirse la citada ley.—Independencia y Libertad. México, Enero 13 de 1868.—*Manuel P. Izaguirre*.
—NOTA.—Sobre bonos véase la nota del núm. XXXIII y la 11.ª del núm. III, pág. 75.

Núm. CCLXXV.—RESOLUCION DE 20 DE ENERO DE 1868.

PAGARES otorgados por D. Félix Mateos por redenciones de fincas: son de su responsabilidad, y no de la de la Hacienda Pública.

Administracion de bienes nacionalizados.—Seccion 2.ª.—Con esta fecha digo al ciudadano Tesorero general de la Nacion, lo que sigue:—“El C. José A. Bernal presentó en esta oficina trece pagarés de á \$ 243,83 centavos cada uno, otorgados por D. Félix Mateos en 13 de Abril de 1861, á consecuencia de redencion que hizo de diversas fincas de las que administró el clero, con el objeto de que se le compensasen sus valores, por creerse que dichos pagarés emanaban de alguna operacion doble ó nulificada; y como para poderse admitir se necesitaba la refaccion de esa Tesorería General, porque fueron presentados á la revision en tiempo del llamado imperio, al manifestar hoy el mismo C. Bernal que se ignoraba por qué cantidad debia hacerse la refaccion, supuestas las diversas anotaciones que tienen los pagarés, se encuentra en el expediente respectivo, que D. Félix Mateos retiró de la oficina especial de desamortizacion, el dia 22 de Abril de 1861, los mencionados pagarés por valor de 3,124 pesos 75 centavos, por haberse admitido como dinero efectivo esa suma, por un recibo de esa Tesorería General. Por consiguiente, los repetidos pagarés, para la Hacienda pública, ya no tienen mas valor que el que, á la vez que pretenda el Sr. Mateos la cancelacion de su escritura, acredite haber satisfecho la série de los ochenta que otorgó cuando hizo la redencion; y que si él los ha puesto nuevamente en circulacion, es el único responsable al pago, y de ninguna manera la Hacienda Pública.—Lo que comunico á vd. para su conocimiento.”—Y lo inserto á vdes. á fin de que se sirvan darle publicidad en su periódico.—Independencia y Libertad. México, Enero 20 de 1868.—*Juan A. Zambrano*.—Sres. Redactores del *Diario Oficial*.

NOTA.—Véase la 11.ª del núm. III sobre pagarés, pág. 75.

Núm. CCLXXVI.—AVISO DE 7 DE FEBRERO DE 1868.

DENUNCIAS de fincas, y presentacion que de sus títulos se exige [contra derecho] no á los denunciantes, sino á los que las poseen.

Administracion de bienes nacionalizados.—Aviso.—Habiendo sido denunciadas ante esta oficina las fincas que á continuacion se expresan, como de propiedad nacional, y pidiéndose hacer la redencion de ellas, antes de practicarse ninguna

operacion, ha creido oportuno esta misma oficina, para evitar dificultades y pleitos á los que hagan las redenciones, publicar el presente aviso, para que los que se creyeren con derecho á ellas, presenten sus títulos en esta administracion dentro del término de quince dias; en la inteligencia de que á los que no lo hicieren les parará en perjuicio.

Nums.	Nums.
Casa en la calle de Zuleta, entre la sacristía del Colegio de Niñas y la núm. 1 de dicha calle.	de Jesus. Sin número, 1.ª de Plateros entre las casas números 4 y 5.
10, callejon de Cantaritos.	8, 9, 11, 12 y 13, Alfaro.
6, calle de Golondrinas.	1, 2, 8 y 18, 1.ª de Manzanares.
18, 2.ª de Mesones.	10 y 12, 1.ª de Mesones.
14, Puente Quebrado.	5 y 12, Niño Perdido.
Accesoria letra A, Portillo de San Gerónimo.	12, 18 y 19, 3.ª de San Juan 4, Puesto Nuevo.
3, Quezadas.	1, 2.ª Vanegas.
4, Regina.	2, San Felipe de Jesus.
4, plazuela de San Juan.	3, Muñoz.
Una casa anexa á la capilla de San Salvador el Seco.	10, Santísima y esquina de Vanegas. Baño conocido por Doña Andrea en el Salto del Agua.
Casa sin número en el callejon de Corpus-Christi, con dos piezas altas y una baja	15, Coliseo Viejo. Edificio conocido por Merced de las Huertas.
7, Plazuela del Aguilita.	9, Vergara.
4, Ave María.	10 y 11, Puente de Manzanares.
4, Plaza de San Pablo.	14, Montepío Viejo.
6, Cacahuatal de San Pablo.	
Pequeño local en los bajos de la casa núm. 6 de la calle del Corazon	México, Febrero 7 de 1868.— <i>Juan A. Zambrano</i> .

Núm. CCLXXVII.—ORDEN DE 12 DE FEBRERO DE 1868.

INDEMNIZACION de diez y seis mil pesos á D. Joaquin Villalobos por las casas del clero que denunció en Veracruz.

Ministerio de Hacienda.—Sec. 2.ª.—Informe de la seccion cuarta.—C. Ministro: Obsequiando la órden de V. para que emitiera mi opinion en la reclamacion que hace el C. Joaquin Villalobos, sobre pago de \$ 16 000 que le fueron señalados y mandados pagar por el C. Ministro de Hacienda, José Higinio Núñez, en 23 de Mayo de 1863, en compensacion ó como indemnizacion de derechos perjudicados, por acuerdo de la Secretaría de Hacienda, he examinado los documentos que forman el pequeño é incompleto expediente de este asunto, y en ellos consta, por declaracion del C. Ministro, [fojas 15] que judicialmente fué condenado el Supremo

Gobierno á indemnizar á Villalobos por el despojo de sus derechos á ocho casas de de las comprendidas en la ley de 12 de Julio de 1859. En este concepto se infiere que hubo algun arreglo entre el C. Ministro Núñez y el C. Villalobos, el cual quedó definitivamente concluido con la aceptacion de \$ 16,000 por toda indemnizacion, pagaderos con rezagos de contribuciones, prévio el entero de \$ 8,000 en créditos, que debia hacer Villalobos.—No consta que la primera suma haya sido pagada, y se infiere que no lo fué, porque hasta 21 de Mayo de 1863 solo se abonaron á Villalobos \$ 500 por la Tesorería, y \$ 1,112 8 centavos por la direccion de contribuciones, segun consta de una minuta de esta oficina [fojas 12] dirigida al Tesorero general de la nacion en 30 del mes y año citado, vispera de la partida del Supremo Gobierno para el interior de la República, y en cuyo dia cesaron de funcionar las oficinas federales en esta capital; pero lo que sí está probado y no niega el interesado, es que no entregó los 8,000 pesos en créditos á que estaba obligado por la aceptacion del arreglo con el C. Núñez.—En mi concepto, *atemiéndome á lo que del negocio he podido inquirir*, por los datos que arroja el expediente, sin calificar el origen del contrato por falta de antecedentes, y por parecerme suficientemente legalizado con la autorizacion de autoridad competente, debe subsistir el acuerdo supremo de 1863, y obligarse á Villalobos á que exhiba en un plazo perentorio los 8,000 pesos en créditos, para que le sean entregados en rezagos de contribuciones los \$ 14,387, 92 centavos, que es el saldo que resulta á su favor, deducidos los \$ 1,612, 8 centavos que recibió en dos partidas. Esta es la opinion del que suscribe; quien la somete á la ilustrada consideracion del C. Ministro.—Seccion cuarta. México, Febrero 11, de 1868.—*J. Torrea.*”

“En vista del ocurso presentado por vd., á fin de que se pusiera en vía de pago la cantidad á que se juzga acreedor por resto de la indemnizacion de \$ 16,000 que le fué acordada en 23 de Mayo de 1863, por derechos perjudicados, admitiéndole en cuenta la suma de \$ 2,000 que debe pagar por redencion de un lote del convento de Santa Catarina Mártir, el C. Presidente, de acuerdo con la opinion emitida por la seccion respectiva de esta Secretaría, se ha servido disponer que la direccion general de contribuciones directas cumpla con lo prevenido en la suprema orden ya citada de 23 de Mayo de 1863, pagando á vd. con rezagos de contribuciones el crédito de los \$ 16,000 á que se refiere, con deducion de los \$ 1,612 8 centavos que ya tiene recibidos.—En consecuencia, con esta fecha se comunica lo dispuesto á la expresada oficina de contribuciones, haciéndole la advertencia de que ántes de proceder al pago de los \$ 14,387, 92 centavos que debe vd. percibir, es obligacion de vd. justificar préviamente ante ella que ya recibió la Tesorería general de la nacion los créditos que, por valor de \$ 8,000, se comprometió vd. á entregar cuando le fué acordada la mencionada indemnizacion, y que para verificar la entrega de los créditos, se ha concedido á vd. un mes de plazo á contar desde la fecha.—Independencia y Libertad. México, Febrero 12 de 1868.—*Romero*—C. Joaquín Villalobos.—Se comunicó á la Tesorería general de la nacion y á la direccion de contribuciones.”

“Direccion de contribuciones directas del Distrito Federal.—Seccion de correspondencia.—Número 1,100.—C. Ministro.—Por la suprema orden fecha 12, que se ha servido vd. dirigirme por conducto de la seccion 2.^a de esa Secretaría, queda impuesta esta direccion de que debe proceder al cumplimiento de la suprema orden de 23 de Mayo de 1863, pagando al C. Joaquín Villalobos, con rezagos de contribuciones, un crédito líquido de catorce mil trescientos ochenta y siete pesos, noventa y dos centavos, prévia justificacion de haber enterado en la Tesorería general de la nacion los créditos que, por valor de \$ 8,000 se comprometió á entregar cuando le fué acordada la indemnizacion que motiva este pago.—Patria y Libertad. México, Febrero 15 de 1868.—*M. Travesí*—C. Ministro de Hacienda.—Son copias. México, Marzo 10 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

NOTA.—Sobre otras indemnizaciones que pesan sobre *bienes nacionalizados*, véase la nota 7.^a del núm. III.—Sobre denuncias la nota 24 del mismo número.

Num. CCLXXVIII.—CIRCULAR DE 4 DE MARZO DE 1868.

BONOS: fianzas que necesitan para su admision.

“Tesorería general de la nacion.—Seccion 1.^a—Circular núm. 43.—Habiendo llamado la atencion de esta Tesorería que en la plaza circulan bonos falsos, de cuyo hecho tiene ya conocimiento el C. Juez de Distrito de esta capital, para proceder conforme á sus atribuciones; y teniendo sospechas esta oficina de que ademas de los que se han sometido á juicio pueden existir algunos otros en circulacion, porque no es posible creer que los autores de la falsificacion hayan emprendido el gasto de impresion y pago de los criminales que imitan las firmas y anotacion nuevamente puesta, conforme con la ley de 20 de Noviembre del año anterior, por solo los bonos que han sido recogidos y remitidos al juzgado, será muy necesario que ademas de tener vd. presente la circular número 32, de 13 de Enero del corriente año, sobre el corte diagonal que debe dar á los bonos, para remitir la parte principal á esta Tesorería, exija vd. de las personas que deban hacer sus entregas en bonos, una fianza, entretanto esta Tesorería de mi cargo puede practicar el exámen de ellos; pues no será suficiente para cubrir la responsabilidad de esa oficina, el que dichos bonos tengan la anotacion prevenida por la citada ley, puesto que esta tambien se ha falsificado ya. Lo que digo á vd. para su mas exacto cumplimiento, en el concepto de que inmediatamente que sean presentados á vd. algunos de estos valores, hará el corte diagonal y me remitirá la parte que comprende todas las firmas, anotacion y sello—Independencia y libertad. México, Marzo 4 de 1868.—*M. P. Izagurre*—C. Gefe de Hacienda del Estado de....

NOTA.—Sobre bonos, véase la nota 11.^a del núm. III, mas, la del número XXXIII.

Núm. CCLXXIX.—ACUERDO DE 9 DE MARZO DE 1868.

CAPELLANIA fundada por Castañeda y Mendiburu y desvinculada por Lejara.

cu: célebre revocación de la Orden de 10 de Diciembre anterior sobre compensación del capital de aquella.

NOTA.—Este acuerdo corre en la Constancia 2.ª la nota del anterior número CCLXXII.

Núm. CCLXXX.—ORDEN DE 20 DE MARZO DE 1868.

BIENES DE PARCIALIDADES: se administren por los Ayuntamientos.

“Se ha tomado en consideración, que no se debe restablecer la administración de los bienes de las antiguas Parcialidades, cuyo archivo y cuentas se recogieron en este Ministerio.—Está ya desamortizada la propiedad de esos bienes, y si todavía se encontrasen algunos en calidad de comunes, deben reducirse desde luego á propiedad particular, conforme á las leyes y disposiciones vigentes sobre desamortización.—Los capitales, réditos ó cualesquiera productos de dichos bienes, deben administrarse por los ayuntamientos, que son legítimos representantes elegidos por los vecinos, para cuidar de todo lo destinado á objetos de beneficio común ó municipal.—En tal virtud, el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar las resoluciones siguientes:—1.ª Los bienes ó fondos de las antiguas parcialidades serán administrados por los ayuntamientos de las municipalidades en que aquellas estaban erigidas.—2.ª Los ayuntamientos cuidarán de que en los establecimientos que tengan las municipalidades, ó en los nuevos que se puedan crear, se atienda al servicio común á que estaban destinados dichos bienes, especialmente en los ramos de instrucción primaria y de beneficencia.—3.ª Si se encontrasen todavía alguno de esos bienes como propiedad común, los ayuntamientos cuidarán de que se reduzcan desde luego á propiedad particular, conforme á las leyes y disposiciones sobre desamortización.—4.ª Será respetada la propiedad particular de los que hayan adquirido legalmente algunos de dichos bienes, bien sea á título oneroso ó gratuito.—5.ª En las Escrituras de censos ó imposiciones, y en cualesquiera títulos ó documentos que existan á favor de las antiguas Parcialidades, se harán las anotaciones correspondientes, para que queden á favor de los ayuntamientos respectivos.—Lo comunico á V., remitiéndole el archivo y cuentas que se recogieron en este Ministerio, de la administración de Parcialidades.—Independencia y Libertad.—México, Marzo 20 de 1868.—Lerdo de Tejada.—Ciudadano gobernador del Distrito Federal.”

[Publicada por el Gobierno del Distrito en 4 de Abril].

Núm. CCLXXXI.—ACUERDO DE 27 DE MARZO DE 1868.

DENUNCIAS: no son admisibles las de Legados de bienes muebles dejados á Ministros del culto por retribución de servicios religiosos.

“Administración de bienes nacionalizados.—El C. Plácido Blanco ha hecho ante esta oficina el denuncia de un capital que dejó en testamento D. Manuel Torres Cataño, y el cual á la letra dice:—“C. administrador de bienes nacionalizados.—Plácido Blanco manifiesta á vd. que no teniendo conocimiento esa administración de

la cláusula 9.ª del testamento de D. Manuel Torres Cataño, copio á continuación la parte conducente para manifestar á vd. existe un capital de [\$ 550] quinientos cincuenta pesos que deberá entregar la testamentaria dentro de algun tiempo y del cual hago formal denuncia.—“La cláusula 9.ª dice: así:—“Declaro que no recuerdo deber cantidad alguna fuera de uros (\$ 550) quinientos cincuenta pesos poco mas ó menos de una deuda de conciencia los que mando que se le entreguen á D. Rafael Barberi por saber este señor de antemano á quien debe satisfacerlo *sub sigilo sacramentali*.—“Y si este señor hubiese fallecido antes de que se le hayan entregado, se entregará dicha cantidad al Sr. canónigo Zurita, ó al Sr. canónigo Zedillo, para que bajo el mismo sigilo lo entreguen á las personas que les designará uno de mis albaceas en lo particular.”—“Suplico á vd., igualmente se sirva mandar órden á los juzgados con el objeto de que suspendan toda providencia que puedan dictar, promovida por D. Rafael Barberi á fin de que no le entregue la testamentaria cantidad alguna á cuenta de este capital, advirtiéndole á vd., que el Sr. Lic. D. Juan N. Moreno es el apoderado de dicha testamentaria.—“Independencia y Libertad. México, Marzo diez de mil ochocientos sesenta y ocho.—Plácido Blanco.”—“A este ocurso recayó con fecha 23 del corriente el acuerdo siguiente:—“Estando reconocido por la ley de 12 de Julio de 1859 en su artículo 4.º la facultad que cada individuo tiene para acordar libremente con los ministros de su culto la indemnización debida por cualquier servicio religioso con la sola limitación de que las ofrendas no puedan consistir en bienes raíces; previniendo el art. 15 de la ley de 4 de Diciembre de 1860, que las cláusulas testamentarias que dispongan el pago de diezmos, obenciones ó legados piosos de cualquiera clase y denominación que fueren se ejecuten solamente en lo que no perjudique la cuota hereditaria forzosa, con tal de que el pago no se haga en bienes raíces, se declara sin lugar la denuncia hecha por D. Plácido Blanco y á fin de que no se repitan denuncias semejantes, se publicará este ocurso y acuerdo.”—“Lo que se pone en conocimiento del público para el fin indicado en la anterior resolución.—“México, Marzo 27 de 1868.—Juan A. Zambrano.”

NOTA.—Sobre Denuncias véase la nota 24 del núm. III.

Núm. CCLXXXII.—CIRCULAR DE 30 DE MARZO DE 1868.

EBNEFICENCIA: DENUNCIAS de edificios destinados al servicio ó instituto de Corporaciones de aquella, no son admisibles.—Repeticion de la prohibición de que las hagan los empleados.

“Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Sección 7.ª—Dada cuenta al C. Presidente de la República con el ocurso que dirigió á este Ministerio en 31 de Enero anterior la Junta directiva del Colegio de Medicina de esta Ciudad, relativo á que se declare insubsistente la adjudicación que del jardín botánico hizo el general Gonzalez Ortega á favor del jefe de Hacienda de ese mismo Estado, C. Miguel Casarin, se ha servido acordar de conformidad con lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 25 de Junio de 1856, que exceptúa de enajenación los edificios

destinados al servicio ú objeto de instituto de las corporaciones de beneficencia; que en tal virtud debe estarse á lo mandado en acuerdo de 28 de Noviembre último, que declara nulas todas las operaciones de desamortizacion practicadas en ese lugar, contra las prevenciones de las leyes: y por cuento aparece claramente en el citado ocurso, que el C. Miguel Casarin ha contravenido á la Circular de este Ministerio de 18 de Diciembre de 1861, por la cual se previene que cualquier denuncia de capitales ó casas hecho por los empleados de la administracion, no dá á éstos derecho alguno, y que si por tales denuncias han abusado de su empleo, deben ser consignados al juez de distrito; cumpliendo con todo lo ordenado por el mismo C. Presidente de la República, acompaño á v.l. copia certificada del repetido ocurso, para que haga la averiguacion correspondiente y falle en justicia lo que corresponda.—Independencia y Libertad, México, Marzo 30 de 1868.—Romero (Matías)—C. Juez de Distrito del Estado de Puebla.”

NOTA.—Sobre denuncias véase la nota 24 del núm. III, pág 78.

Núm. CCLXXXIII.—ORDEN DE 31 DE MARZO DE 1868.

CAPELLANIA fundada por Castañeda etc., etc.: se pide el expediente sobre compensacion de su capital, y se declara insubsiste la peregrina revocacion de 9 del actual.

NOTA.—Esta órden corre en la constancia 1.ª del anterior núm. CCLXXII.

Núm. CCLXXXIV.—COMUNICACION DE 2 DE ABRIL DE 1868.

CAPELLANIA fundada por Castañeda etc., etc.: remision del expediente pedido por Orden de 31 de Marzo anterior: trata de excusar D. Juan Zambrano la revocacion ilegal de 9 del mismo; é increpa al gobierno por la debilidad é ineptitud de sus empleados y por prodigarse favores con el tesoro público.

NOTA.—Esta comunicacion corre en la constancia 3.ª del anterior número CCLXXII.

Núm. CCLXXXV.—ACUERDO DE 28 DE ABRIL DE 1868.

DENUNCIA de las casas secuestradas á D. Luis Landa y representado de D. Ignacio G. Cosío: es sin efecto por no haberse probado que fueron devueltas al clero por los adjudicatarios.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 7.ª —México, Abril 28 de 1868.—No habiéndose probado por los denunciadores que las casas secuestradas á D. Luis Landa y á las personas que representa D. Ignacio G. de Cosío, se hayan devuelto al clero, en cuyo caso serán aplicables el art. 4 de la ley de 12 de Julio de 1859, y el art. 15 de la ley de 4 de Diciembre de 1860, en cuanto á que prohiben la conformidad con el art. 27 de la Constitucion, que las corporaciones puedan adquirir bienes raíces, mientras que los poseedores de dichas fincas secuestradas han demostrado por escrituras anteriores su dominio y posesion; el Presidente dispone que se alce el secuestro mencionado, de-

volviéndose á los interesados las rentas que se hayan percibido.—Públiquesse este acuerdo en el Diario Oficial, y comuníquese á los interesados y á los denunciadores.—Una rúbrica del C. Ministro.—Es copia. México, Abril 30 de 1868.—Zambrano.

NOTA.—Sobre denuncias véase la nota 24 del núm. III.

Núm. CCLXXXVI.—ORDEN DE 29 DE ABRIL DE 1868.

CONVENTO DEL CARMEN: se permite la venta de sus lotes.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 7.ª —Con motivo de haberse presentado á esta Secretaría por una persona dueña de uno de los lotes del ex-convento del Cármen, un ocurso solicitando autorizacion del Gobierno para hacer la venta del que le pertenece, en acuerdo de hoy ha dispuesto el C. Presidente, que no habiéndose logrado los fines que se tuvieron presentes al prohibir la venta de lotes del ex-convento del Cármen, pues este se encuentra deshabitado y los espresados lotes en ruinas, se concede la licencia que se solicita; y para que no tengan necesidad de pedirla las personas que se hallen en el mismo caso, ordena igualmente se publique esta resolucion, para que se observe como providencia general.—Independencia y Libertad México, Abril 29 de 1868.—Romero.—Ciudadanos redactores del Diario Oficial —Presente.—Es copia México, Abril 29 de 1868 —J. M. Garmendia, oficial mayor.

Núm. CCLXXXVII.—ORDEN DE 30 DE ABRIL DE 1868.

CAPELLANIA fundada por Castañeda etc., etc.—El Ministro de Hacienda D. Matías Romero se comulga las graves recriminaciones de la comunicacion de Zambrano: pasa por el arreglo que hizo su subalterno, revocando la órden de 10 de Diciembre anterior; y á ese pesar declara que Zambrano no puede sin acuerdo del mismo Ministro resolver sobre los negocios de la oficina del cargo de aquel,

NOTA.—Esta órden corre en la constancia 4.ª de la nota del núm. anterior CCLXXII.

Núm. CCLXXXVIII.—ORDEN DE 20 DE MAYO DE 1868.

CAPELLANIA fundada por Castañeda etc., etc.—Revocacion de la órden de 10 de Diciembre anterior, sobre compensacion de su capital.—BENEFICENCIA: consignacion al ramo mas necesitado de ella, de los capitales de la casa núm. 9 de la calle de los Parados y de la hacienda de los Morales.

NOTA.—Esta disposicion corre en el anterior núm. CCLXXII.

Núm. CCLXXXIX.—RESOLUCION DE 21 DE MAYO DE 1868.

BENEFICENCIA: sus CAPITALES impuestos en la hacienda “La Esperanza,” y tomados por el Gobierno, no pueden indemnizarse al Ayuntamiento de Querétaro; pero se le conceden los capitales de la nacion, que descubra etc., etc.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 7.ª —Segunda clase.—Sello tercero.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y ocho y sesenta y nueve.—Ciudadano Presi-